



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN CT/XII/2026

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, en términos de la convocatoria realizada el día diecinueve del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; la Lic. Nancy Cruz García, Subdirectora de Servicios Generales y Mantenimiento, en suplencia del área Coordinadora de Archivos; el Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como la Mtra. Mayra Elena Domínguez Pérez, Subdirectora de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum mínimo para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por mayoría de votos al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información pública 343235700073426
2. Solicitud de acceso a la información pública 343235700073626
3. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Asuntos Generales

No se someterán asuntos



2026
año de
**Margarita
Maza**



ASUNTOS POR TRATAR:

1.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700073426

Antecedentes

El 20 de julio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública 343235700073426, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito la información y documentación descrita en el archivo adjunto, relativa a la estancia posdoctoral otorgada a la Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo, que actualmente se desarrolla en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD) Subsede Culiacán, bajo la asesoría del Dr. Miguel Ángel Angulo Escalante. El documento adjunto forma parte integral de la presente solicitud y contiene el detalle, numeración, alcance y modalidad de entrega de la información requerida, así como el Anexo Único consistente en el oficio CIAD-UT-075-2026.

Programa Estancias Posdoctorales por México; Convocatoria 2025; beneficiaria: Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo; persona asesora: Dr. Miguel Ángel Angulo Escalante; institución receptora: CIAD Subsede Culiacán. Como antecedente documental, se adjunta el oficio CIAD-UT-075-2026, emitido por la Unidad de Transparencia del CIAD en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340004100001926, mediante el cual el CIAD atribuyó a SECIHTI la administración, posesión y custodia de la documentación requerida. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información solicitada, sin embargo, refiere que en cuanto al documento denominado "solicitud", contiene domicilio postal personal, metodología del proyecto de investigación, actividad del cronograma de actividades y el entregable del cronograma de actividades, información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la información.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que el documento denominado "Solicitud" contiene domicilio postal personal, metodología del proyecto de investigación, actividad del cronograma de actividades y el entregable del Cronograma de actividades, en ese sentido en lo que respecta al domicilio particular al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, respecto de las actividades y entregables establecidos en el cronograma de actividades, dichos apartados forman parte de la propuesta técnica elaborada y presentada por la persona particular dentro del procedimiento de selección de la Convocatoria. Por tanto, esta información contiene elementos sustantivos del desarrollo intelectual y original de la propuesta y su





divulgación a terceros podría afectar los derechos e intereses legítimos de la persona beneficiaria respecto del aprovechamiento, reconocimiento y protección de los resultados derivados de su actividad de investigación, reconocidos en el artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del domicilio particular, metodología del proyecto de investigación, actividad del cronograma de actividades y el entregable del Cronograma de actividades, contenidos en el documento denominado "solicitud", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

2.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700073626

Antecedentes

El 21 de julio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública 343235700073626, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y conforme al artículo 8° constitucional, solicito un informe detallado de cuánto recibió mensualmente, como investigador anteriormente del CONACYT, y durante que años





recibió los apoyos económicos. Expediente: 22418 CVU: 247950 COVARRUBIAS DUEÑAS, JOSE DE JESUS. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información en copia certificada del reporte "Histórico de Ministración de Apoyos Económicos" en el que se relacionan los pagos por concepto de apoyos económicos asociados a la distinción como integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas, correspondientes al período enero de 2014 a julio de 2022.

Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con una Clave Única de Registro de Población, que hacen identificable a la persona física. Por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, clasifique la información como confidencial ya que se trata de datos personales.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que el documento denominado "Histórico de Ministración de Apoyos Económicos", contiene una Clave Única de Registro de Población, información que es considerada confidencial, toda vez que dicha clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo cual es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que incide directamente en la privacidad de una persona física identificada, y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:





Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en el documento denominado "*Histórico de Ministración de Apoyos Económicos*" del Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas, correspondientes al período enero de 2014 a julio de 2022, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

3. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenido en el Convenio **C-48/2026-DGRMSG**, por considerarse información confidencial.

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia





y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en el instrumento jurídico **C-48/2026-DGRMSG**, en efecto contiene datos personales, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, información que es susceptible de ser clasificada como confidencial toda vez, que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se trata de datos personales de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, contenidos en el Instrumento Jurídico **C-48/2026-DGRMSG**, por considerarse información confidencial.





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con ocho minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia. -----

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lcda. Nancy Cruz García	Suplente del Área Coordinadora de Archivos	
Mtra. Mayra Elena Domínguez Pérez	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	



2026
año de
Margarita
Maza